

NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de febrero del 2017.

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Alejandro Enio Hernández Yáñez

Gerente General de:

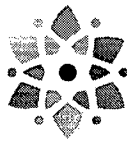
Operadora Olivher, S.A. de C.V.

Circuito Club Campestre 233, Club Campestre

Santiago de Querétaro, Qro.

Código Postal 76190

Esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero -fracciones I y II-; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I -incisos b) y d), primer párrafo-; Novena, párrafos primero y quinto -fracción I, inciso a)- y Décima, párrafo primero -fracciones I y II-; en relación con la cláusula Cuarta Transitoria, segundo párrafo; todas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015; así como, en el artículo Noveno, párrafo primero -fracciones VII y VIII-, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del 2013. Y considerando los artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último y 20, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19, párrafo primero -fracción II- y 22, párrafo primero -fracciones III, IV y VI- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente; 1, 2, 3, 4, párrafo primero -fracción IV-, 6, párrafo primero -fracción III-, 30, último párrafo y 31, párrafo primero -fracciones I, II, V, VII, X, XVII y XVIII- del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 20 de octubre de 2004; y 8, párrafo primero -fracción V- y 10 párrafos primero y segundo -fracción I-, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como los artículos 26 párrafos primero -fracción III- y tercero -inciso b)-; 42, párrafo primero, 50 y 63 del Código Fiscal de la Federación, vigente y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero -fracciones II y III- del propio Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se emitió la orden de visita domiciliaria; se procede a fincarle



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

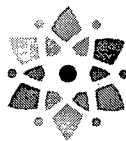
**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

la Responsabilidad Solidaria, en su carácter de GERENTE GENERAL, respecto al Crédito Fiscal determinado a la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., como sujeto directo, en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM2200003/07, contenida en el oficio DF/AF 0032/2007 del 10 de abril de 2007, conforme a lo siguiente:

Con base a los Hechos consignados en el Acta Final -levantada el 07 de abril de 2008, a folios 06885, 06886, del 06945 al 06947 y del 06949 al 06952-, de la visita domiciliaria practicada por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005 a OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. en donde se hizo constar con domicilio en Constituyentes Ote. 78-1, Arquitos, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76048, en donde se hizo constar el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que se describen de cada impuesto; se expidió el oficio de liquidación DF/AF/00771/2008 del 29 de mayo de 2008, que contiene la determinación de las contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo visitado OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. en cantidad de \$5'243,874.00; oficio que fue notificado en el domicilio fiscal de esa contribuyente, ubicado en Constituyentes Ote. 78-1, Arquitos, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76048, el 02 de junio del 2008, a JUAN ROMAN UGALDE MENDOZA, en su carácter de tercero con cargo de empleado de la contribuyente visitada, previo citatorio número 2008/2008 del 30 de mayo de 2008 notificado legalmente a MA. CRISTINA PACHECO CARRASCO en su carácter de tercero con cargo de Jefe Administrativo de la Negociación de la contribuyente visitada.

Debido a que el contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., no cumplió con el pago del Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, determinados en el oficio de liquidación mencionado en párrafos anteriores, dentro del plazo que se le concedió para tal efecto, se procedió por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, hacer efectivo el cobro del referido crédito fiscal, ésto mediante oficio número N.C.482/2008 del 04 de junio del 2008, girado por el L.A.E. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual se ordena el Embargo Precautorio, a: OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en el domicilio fiscal de Constituyentes Ote. 78-1, Arquitos, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76048; el cual fue legalmente notificado a JUAN ROMAN UGALDE MENDOZA, en su carácter de tercero con cargo de empleado de la contribuyente visitada el 09 de junio de 2008, previo citatorio número 2056/2008 del 06 de junio de 2008, notificado legalmente a MA. CRISTINA PACHECO CARRASCO en su carácter de tercero con cargo de Jefe Administrativo de la contribuyente visitada, hechos que se hicieron constar en el Acta de Embargo Precautorio y de Notificación del Mandamiento de Ejecución, ambas levantadas el mismo día por Jorge Francisco Dircio Santoyo, notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien se identificó con constancia de identificación D.I./D.N. Y.C. 011/2008 expedida el 02 de enero del 2008 con vigencia al 31 de diciembre de 2008, expedida por el L.A.E. Javier Marra Olea Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; misma

2



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

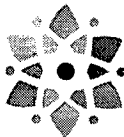
acta en la que se hizo constar que atendió la diligencia Juan Román Ugalde Mendoza, en su carácter de tercero, con cargo de empleado de la contribuyente visitada, quien no señaló bienes para garantizar el crédito, ya que no está facultado; por lo que, Jorge Francisco Dircio Santoyo, Notificador-Ejecutor adscrito a la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedió a señalar como bienes en materia de embargo precautorio de la cuenta bancaria abierta a nombre de Operadora Oliver, cuenta número 00184478709 abierta en el Banco Mercantil del Norte, S.A.

Mediante escrito recibido el 04 de agosto del 2008 en Oficialía de Partes de la Dirección de Ingresos, Alejandro Enio Hernández Yáñez, Representante Legal de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., le hizo de su conocimiento al LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, la intención de interponer juicio de nulidad y solicita la suspensión del procedimiento de ejecución del acto administrativo impugnado, así como el ofrecimiento de garantía.

Mediante oficio D.I. 008726/2008 del 08 de agosto del 2008, el LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, da respuesta al escrito del 04 de agosto de 2008, donde se le da a conocer al contribuyente visitado que para poder suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se le concede un plazo improrrogable de 5 días hábiles a aquel en que se notifica el oficio descrito, para presentar: garantía del crédito fiscal de acuerdo al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, el auto de admisión del documento en que acredita la interposición del medio de defensa y cubrir los gastos de ejecución que se generen, mismo que se notificó el 13 de agosto del 2008, a Juan Román Ugalde Mendoza, en su carácter de empleado de la contribuyente visitada, previo citatorio número 2824/2008 notificado a MA. CRISTINA PACHECO CARRASCO en su carácter de tercero con cargo de Jefe Administrativo de la Negociación de la contribuyente visitada, según consta en el Acta de Notificación levantada el 13 de agosto del 2008 por Víctor Manuel Torres Negrete notificador-ejecutor con constancia de identificación D.I./D.N. Y. C 010/2008 expedida el 02 de enero de 2008 con vigencia al 31 de diciembre de 2011 por el LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos.

Mediante escrito recibido el 20 de agosto del 2008 en Oficialía de Partes de la Dirección de Ingresos, Alejandro Enio Hernández Yáñez, Representante Legal de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., le informó al LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, que por el embargo de la cuenta Bancaria No. 00184478709 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., se tiene garantizado el crédito fiscal NC 482/2008; además de anexar demanda del 13 de agosto recibida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sala Regional del Centro II, Querétaro, Qro.

Mediante oficio D.I. 09523/2008 del 04 de septiembre del 2008, el LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió escrito a la Lic. Teresa Patricia Murua Mejorada del Banco Mercantil del Norte, S.A., donde se solicita el bloqueo de la cuenta bancaria contenida en el oficio D.I. 09334/2008 del 29 de agosto del 2011;



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

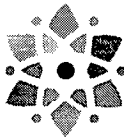
**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

teniendo respuesta el 12 de septiembre de 2008 por la Lic. Claudia Marissa Rendón Vázquez, en el que le informa al LAE Javier Marra Olea, que se pone a disposición de esa Secretaría el saldo actual que reporta la cuenta número 00184478709 embargada a OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., además le expide cheque de caja número 0003893 con un saldo de \$3,358.30, adicionalmente informa que la fecha de último movimiento en la cuenta fue el 29 de agosto de 2008.

Ahora bien, al no haberse hecho los pagos del crédito fiscal de la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.; el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; procedió a girar los siguientes oficios tendientes a solicitar información de cuentas bancarias y de inversión a nombre de la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. y estar en posibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a su cargo: Oficio DI/00152/2011 del 18 de enero de 2011, a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; dando contestación al mismo el 07 de junio de 2012, en donde informa que se encuentran a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., la cuenta de cheques 0184478709 en Banco Mercantil del Norte con un saldo de \$0.00. Oficio DI/03895/2012 del 06 de diciembre de 2010, a la Lic. María Victoria Rivera Martínez, Representante Legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., donde se solicita se actualice saldo y se ponga a disposición saldo de la cuenta; dando contestación al mismo el 15 de diciembre de 2010, en donde informa que se procedió a embargar la cuenta número 00184478709 a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., la cual reporta tres embargos anteriores y tiene un saldo de \$0.00.

Mediante escrito recibido el 28 de febrero del 2011 en Oficialía de Partes de la Dirección de Ingresos, Adrian Hernández Gallardo, Representante Legal de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., notificó al C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el domicilio fiscal es y seguirá siendo el ubicado en Av. Constituyentes No. 78, Col. Arquitos, Querétaro, Qro., C.P. 76048 y se estará al pendiente de la verificación de domicilio en proceso que se tiene.

Debido a que la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. no ha garantizado el crédito fiscal a su cargo, el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el oficio NC/0097/2011 del 25 de febrero del 2011, de ampliación de embargo y en el que se le requiere el pago a la contribuyente del crédito fiscal pendiente por pagar. a su cargo que hasta dicha fecha es en cantidad de \$7'355,472.00 -por concepto de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales, en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005-; toda vez que en la diligencia de embargo efectuada el 28 de agosto de 2008 al amparo del oficio de Requerimiento de Pago y Embargo número N.C. 652/2008, se embargó la cuenta bancaria número 00184478709 aperturada por esa contribuyente en Banco Banorte, S.A., solicitando información a la institución bancaria, dando respuesta el día 04 de septiembre de 2008, informando que la cuenta tiene un saldo de \$3,358.30; por lo que en fecha 09 de septiembre de 2008 se solicitó a la institución bancaria pusiera a disposición de esta autoridad el saldo contenido en la cuenta bancaria, dando cumplimiento mediante cheque de caja número 0003893 por la cantidad de \$3,358.30, cantidad



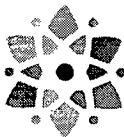
NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

que se aplicó al crédito fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, aplicándose dicha cantidad a honorarios de ejecución; en virtud de lo anterior en fecha 01 de octubre de 2008, mediante oficio NC/792/2008 de fecha 26 de septiembre de 2008, se llevo a cabo la diligencia de ampliación de embargo, diligencia en la cual se señalaron las cuentas por cobrar y créditos a favor de la negociación OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en particular las que tenga con la persona moral denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V., por lo que se giro oficio a la negociación denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V., a efecto de que informara si contaba con algún adeudo pendiente con la empresa denominada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., por lo que informo que no tienen operaciones mercantiles con la persona moral denominada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. En consecuencia de lo anterior no se garantiza el interés fiscal y en términos de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

El oficio NC/0097/2011 detallado en el párrafo anterior, no fue posible notificarlo, ya que al constituirse el notificador Ernesto Sanjuanero Palacios -con número de identificación D.I./D.N. y C. 013/2011, expedida el 03 de enero del 2011 por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2011- en el domicilio de la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., ubicado en Av. Constituyentes Oriente 78 int. 1, Col. Arquitos, Santiago de Querétaro, Qro., para notificarlo, levantó un Acta Circunstanciada de Hechos, en la que hizo constar que el 02 de marzo del 2011, una vez cerciorado de estar en dicho domicilio por comprobarlo según la nomenclatura y el número visible; le atendió Luz María Piña, quien le informó que la empresa que buscaba ya no estaba ahí y que actualmente quien ocupaba ese domicilio era la empresa denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V. y LSYTIRES, S.A de C.V.

Con fecha del 05 de abril de 2011 se procedió a realizar una verificación del domicilio fiscal de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en Av. Constituyentes Oriente 78 int. 1, Col. Arquitos, Santiago de Querétaro, Qro.; por parte del notificador Víctor Manuel Torres Negrete -con número de identificación D.I./D.N. y C. 009/2011, expedida el 03 de enero del 2012 por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2011-; de la que levantó, para tal efecto, un Acta Circunstanciada de Verificación de Domicilio, el 05 de abril del 2011, e hizo constar que una vez constituido en el domicilio fiscal de referencia -del cual se cercioró de ser el correcto porque el inmueble cuenta con el número colocado en el fachada y por la placa metálica en la esquina de la calle-, atendió una mujer de nombre Luz María Piña Ramírez dijo ser empleada de servicio ALUFER, S.C., manifestando que OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., si se localiza en ese domicilio ocupando una oficina que se encuentra a un lado de la llantera, pero esporádicamente se localizan, asimismo dijo que el contador le autorizó informar que ahí se localiza esta negociación o recibir documentos a su nombre.

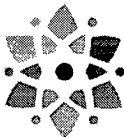


**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

Ahora bien, al no haberse hecho los pagos del crédito fiscal de la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.; el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; procedió a girar Oficio DI/01736/2011 del 28 de abril de 2011, a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES solicitando información relativa a montos existentes a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.; dando contestación al mismo el 08 de julio de 2011, en donde informa que no se encuentra información y/o Documentación a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

Debido a que la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. no ha garantizado el crédito fiscal a su cargo, el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el oficio NC/297/2011 del 02 de mayo del 2011; notificado legalmente el 13 de mayo de 2011 a Juan Ramón Ugalde Mendoza en su carácter de tercero con cargo de empleado de la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., de ampliación de embargo y en el que se le requiere el pago a la contribuyente del crédito fiscal pendiente por pagar. a su cargo que hasta dicha fecha es en cantidad de \$7'425,220.00 -por concepto de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales, en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, -; toda vez que en la diligencia de embargo efectuada el 28 de agosto de 2008 al amparo del oficio de Requerimiento de Pago y Embargo número N.C. 652/2008, se embargó la cuenta bancaria número 00184478709 aperturada por esa contribuyente en Banco Banorte, S.A., solicitando información a la institución bancaria, dando respuesta el día 04 de septiembre de 2008, informando que la cuenta tiene un saldo de \$3,358.30; por lo que en fecha 09 de septiembre de 2008 se solicitó a la institución bancaria pusiera a disposición de esta autoridad el saldo contenido en la cuenta bancaria, dando cumplimiento mediante cheque de caja numero 0003893 por la cantidad de \$3,358.30, cantidad que se aplicó al crédito fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, aplicándose dicha cantidad a honorarios de ejecución; en virtud de lo anterior en fecha 01 de octubre de 2008, mediante oficio NC/792/2008 de fecha 26 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la diligencia de ampliación de embargo, diligencia en la cual se señalaron las cuentas por cobrar y créditos a favor de la negociación OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en particular las que tenga con la persona moral denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V., por lo que se giro oficio a la negociación denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V., a efecto que informara si contaba con algún adeudo pendiente con la empresa denominada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., por lo que informo que no tiene operaciones mercantiles con la persona moral denominada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. En consecuencia de lo anterior no se garantiza el interés fiscal y en términos de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado, además se levantan actas de Ampliación de Embargo con fecha 13 de mayo de 2011 y Notificación de Mandamiento de Ejecución No. NC/297/2011 de fecha 13 de mayo de 2011 notificados a Juan Ramón Ugalde Mendoza en su carácter de tercero con cargo de empleado de la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.; y citatorio No. 4323/2011 notificado a Luz María Piña Ramírez en su carácter de tercero con cargo de empleada de la negociación, por el Notificador-Ejecutor Jorge Francisco Dircio Santoyo -con número de identificación D.I./D.N. y C.



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

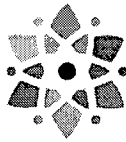
**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

010/2011, expedida el 03 de enero del 2011 por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2011.

Mediante escrito recibido el 30 de mayo del 2011 en Oficialía de Partes de la tan mencionada Dirección de Ingresos, Adrian Hernández Gallardo, Representante Legal de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., manifestó al C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su inconformidad por el embargo de \$3,358.30 de Banco Banorte y expone situación donde la empresa desde hace varios años dejó de operar y por lo tanto no tiene ingresos.

Debido a que la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. no ha garantizado el crédito fiscal a su cargo, el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el oficio NC/482/2011 del 20 de julio del 2011; notificado legalmente el 05 de septiembre de 2011 a Juan Ramón Ugalde Mendoza en su carácter de tercero con cargo de empleado de la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., de ampliación de embargo y en el que se le requiere el pago a la contribuyente del crédito fiscal pendiente por pagar. a su cargo que hasta dicha fecha es en cantidad de \$7'369,965.00 -por concepto de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales, en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, -; toda vez que en la diligencia de embargo efectuada el 28 de agosto de 2008 al amparo del oficio de Requerimiento de Pago y Embargo número N.C. 652/2008, se embargó la cuenta bancaria número 00184478709 aperturada por esa contribuyente en Banco Banorte, S.A., solicitando información a la institución bancaria, dando respuesta el día 04 de septiembre de 2008, informando que la cuenta tiene un saldo de \$3,358.30; por lo que en fecha 09 de septiembre de 2008 se solicitó a la institución bancaria pusiera a disposición de esta autoridad el saldo contenido en la cuenta bancaria, dando cumplimiento mediante cheque de caja número 0003893 por la cantidad de \$3,358.30, cantidad que se aplicó al crédito fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, aplicándose dicha cantidad a honorarios de ejecución; en virtud de lo anterior en fecha 01 de octubre de 2008, mediante oficio NC/792/2008 de fecha 26 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la diligencia de ampliación de embargo, diligencia en la cual se señalaron las cuentas por cobrar y créditos a favor de la negociación OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en particular las que tenga con la persona moral denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V., por lo que se giro oficio a la negociación denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V., a efecto que informara si contaba con algún adeudo pendiente con la empresa denominada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., por lo que informó que no tiene operaciones mercantiles con la persona moral denominada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. En consecuencia de lo anterior no se garantiza el interés fiscal y en términos de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado, además se levantan acta de Ampliación de Embargo con fecha 05 de septiembre de 2011 y Notificación de Mandamiento de Ejecución No. NC/482/2011 de fecha 05 de septiembre de 2011 notificados a Juan Ramón Ugalde Mendoza en su carácter de tercero con cargo de empleado de la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.; y citatorio No.

7



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

30268/2011 de fecha 02 de septiembre de 2011 notificado a Luz María Piña Ramírez en su carácter de tercero con cargo de empleada de la negociación, por el Notificador-Ejecutor Álvaro Israel Loyola Mora -con número de identificación D.I./D.N. y C. 004/2011, expedida el 03 de enero del 2011 por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2011.

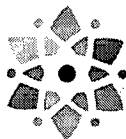
Mediante escrito recibido el 11 de octubre del 2011 en Oficialía de Partes de la Dirección de Ingresos, Adrian Hernández Gallardo, Representante Legal de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., manifestó al C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cambio de domicilio, solicitud aceptada por el SAT el 11 de octubre de 2011, con domicilio nuevo en Sierra de Zimapan 4 67, Villas del Sol, Querétaro, 76046; de acuerdo a su nueva cédula de identificación fiscal, además anexa recibo de pago de renta y contrato por oficina virtual.

Con fecha del 19 de octubre de 2011 se procedió a realizar una verificación del domicilio fiscal de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en Sierra de Zimapan No. 4 Int. 67, Colonia Villas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76046; por parte del notificador Víctor Manuel Torres Negrete -con número de identificación D.I./D.N. y C. 009/2011, expedida el 03 de enero del 2012 por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2012-; de la que levantó, para tal efecto, un

Acta Circunstanciada de Verificación de Domicilio, el 19 de octubre del 2011, e hizo constar que una vez constituido en el domicilio fiscal de referencia del cual se cercioró de ser el correcto porque el inmueble cuenta con una placa metálica en la esquina de la calle-, atendió una mujer de nombre Valentina Vera Uehara dijo que ahí se localiza la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., y ella es asistente de ellos, indica que en estos momentos no se encontraba el contador, ni el representante legal, pero asegura que ahí se localizan.

Debido a que la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. no ha garantizado el crédito fiscal a su cargo, el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el oficio NC/2612/2011 del 16 de noviembre del 2011; de ampliación de embargo y en el que se le requiere el pago a la contribuyente del crédito fiscal pendiente por pagar a su cargo que hasta dicha fecha es en cantidad de \$7'484,747.00 -por concepto de contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales, en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005-; toda vez que en la diligencia de embargo efectuada el 28 de agosto de 2008 al amparo del oficio de Requerimiento de Pago y Embargo número N.C. 652/2008, se embargó la cuenta bancaria número 00184478709 aperturada por esa contribuyente en Banco Banorte, S.A., solicitando información a la institución bancaria, dando respuesta el día 04 de septiembre de 2008, informando que la cuenta tiene un saldo de \$3,358.30; por lo que en fecha 09 de septiembre de 2008 se solicito a la

8



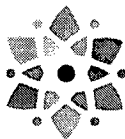
**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

institución bancaria pusiera a disposición de esta autoridad el saldo contenido en la cuenta bancaria, dando cumplimiento mediante cheque de caja numero 0003893 por la cantidad de \$3,358.30, cantidad que se aplico al crédito fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Código fiscal de la Federación, aplicándose dicha cantidad a honorarios de ejecución; en virtud de lo anterior en fecha 01 de octubre de 2008, mediante oficio NC/792/2008 de fecha 26 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la diligencia de ampliación de embargo, diligencia en la cual se señalaron las cuentas por cobrar y créditos a favor de la negociación OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en particular las que tenga con la persona moral denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V., por lo que se giro oficio a la negociación denominada LLANTI SYSTEMS, S.A. de C.V., a efecto que informara si contaba con algún adeudo pendiente con la empresa denominada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., por lo que informo que no tiene operaciones mercantiles con la persona moral denominada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. En consecuencia de lo anterior no se garantiza el interés fiscal y en términos de lo dispuesto en el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado, además se levantan acta de Ampliación de Embargo con fecha 25 de noviembre de 2011 y citatorio No. 50343/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011 notificado a Valentina Vera Uehara en su carácter de tercero con cargo de empleada de la negociación, por el Notificador-Ejecutor Ernesto Sanjuanero Palacios -con número de identificación D.I./D.N. y C. 013/2011, expedida el 03 de enero del 2011 por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2011.

El oficio NC/2612/2011 detallado en el párrafo anterior, no fue posible notificarlo, ya que al constituirse el notificador en Sierra de Zimapan No. 4 Int. 67, Colonia Villas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76046; por Jorge Francisco Dircio Santoyo, notificador -con número de identificación D.I./D.N. y C. 010/2012, expedida el 02 de enero del 2012 por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2012-; toda vez que según consta en Acta Circunstanciada de Verificación de Domicilio, el 14 de febrero de 2012, hizo constar que una vez constituido en el domicilio fiscal de referencia -del cual se cercioró de ser el correcto porque el inmueble tiene el número pintado en la parte exterior y una placa metálica en la esquina de la calle-, atendió una mujer de nombre Valentina Vera Vehara la cual informa que sólo llevan la contabilidad a la empresa OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. la cual muestra un contrato de oficina virtual celebrado entre las empresas QUALIUM, S.A DE C.V. y OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., con fecha 26 de septiembre de 2011.

Posteriormente, el mencionado entonces Director de Ingresos C. P. Víctor Jiménez Rojo, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, giró los siguientes oficios a distintas dependencias, con la finalidad de obtener alguna información relativa a la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., y así poder garantizar y exigir el pago del crédito fiscal:



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

Oficio DI/00532/2012 del 24 de enero de 2012, a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; dando contestación al mismo el 23 de febrero de 2012, en donde informa que se encuentran a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., la cuenta de cheques 0184478709 en Banco Mercantil del Norte con un saldo de \$0.00.

Oficio DI/00524/2012 del 24 de enero de 2012, al C.P. Manuel Pozo Cabrera, Oficial Mayor del Estado de Querétaro; dando contestación al mismo mediante oficio DA/0041/2012 del 25 de enero de 2012, en donde informa que no se localiza información en su base de datos a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

Oficio DI/00525/2012 del 24 de enero de 2012, al Ing. Sergio Chufani Abarca, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado de Querétaro; dando contestación al mismo mediante oficio DJ-107/2012 del 31 de enero de 2012, en donde informa que no se localiza información en su base de datos a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

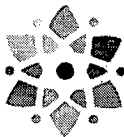
Oficio DI/00526/2012 del 24 de enero de 2012, a la Ing. Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta Municipal de Querétaro; dando contestación al mismo mediante oficio SF/CNF/560/2012 del 03 de febrero de 2012, en donde informa que no se localiza información en su base de datos a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

Oficio DI/00527/2012 del 24 de enero de 2012, al Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de Zona, División de Distribución Bajío, Comisión Federal de Electricidad, Zona Querétaro; dando contestación al mismo mediante oficio DJZQ/0073/2012 del 30 de enero de 2012, en donde informa que no se localiza información en su base de datos a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

Oficio DI/00528/2012 del 24 de enero de 2012, al Ing. Luis Vázquez Zepeda, Secretario General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; dando contestación al mismo mediante oficio C.SCT.721.416.092/2012 del 27 de enero de 2012, en donde informa que no se localiza información en su base de datos a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

Oficio DI/00529/2012 del 24 de enero de 2012, al Lic. Roberto Góngora Rodríguez, Director de Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; dando contestación al mismo mediante oficio SSC/DP/294/2012 del 27 de enero de 2012, en donde informa que no se localiza información en su base de datos a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

Oficio DI/DNC/00079/2012 del 24 de enero de 2012, a la Lic. Ma. Del Rocio Castro Mendoza, Padrón y Censos de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; dando contestación al mismo mediante memorándum PASU 0002/2012 del 30 de enero de 2012, en donde informa que no se localiza información en su base de datos a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

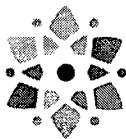
**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

Oficio DI/DNC/00080/2012 del 24 de enero de 2012, al C.P. Jorge Luis Torres Espino, Sub. Gerente del Área de Fiscalización, Delegación XXIII-Infonavit; dando contestación al mismo mediante oficio DI/DNC/00359/2012 del 16 de marzo de 2012, en donde informa que no se localiza información en su base de datos a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

Con fecha del 28 de febrero de 2012 se procedió a realizar una verificación del domicilio fiscal de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en Sierra de Zimapan No. 4 Int. 67, Colonia Villas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76046; por parte del notificador Alvaro Ismael Loyola Mora -con número de identificación D.I./D.N. y C. 004/2012, expedida el 02 de enero del 2012 por el C. P. Víctor Jiménez Rojo, entonces Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2012-; de la que levantó, para tal efecto, un Acta Circunstanciada de Verificación de Domicilio, el 28 de febrero de 2012, e hizo constar que una vez constituido en el domicilio fiscal de referencia -del cual se cercioró de ser el correcto porque el inmueble tiene el número pintado en la parte exterior y una placa metálica en la esquina de la calle-, atendió una mujer de nombre Valentina Vera Uehara la cual informa que sólo llevan la contabilidad a la empresa OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. la cual muestra un contrato de oficina virtual celebrado entre las empresas QUALIUM, S.A DE C.V. y OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., con fecha 26 de septiembre de 2011.

Se hace constar que en el acta circunstanciada de hechos (cuestionario) que se levantó el 14 de febrero del 2012, se hizo constar que en el domicilio que no hay bienes susceptibles de embargo y que dicho domicilio no reúne las características de domicilio fiscal por ser únicamente una oficina.

Asimismo, mediante información que se encuentra en el expediente abierto a nombre de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente; así como lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero -fracción III, tercer párrafo, inciso b)- del mismo ordenamiento, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal a su cargo, en su carácter de Gerente General de la sociedad mercantil OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., ya que según consta en la Escritura Pública 57,511 del 21 de octubre de 2003, levantada ante la Fe del Licenciado Erick Espinoza Rivera, Notario Adscrito a la Notaria Número Díez de esta Ciudad; se formalizó la constitución de la sociedad anónima de capital variable bajo la denominación "OPERADORA OLIVHER", y se le designó como Gerente General de dicha sociedad anónima; cargo que desempeño desde el 21 de octubre de 2003, hasta la fecha de emisión del presente oficio, en virtud de que en los archivos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro y de esta Dirección, no existe documento alguno que lo desacredite de dicho cargo; por lo que fungió como Gerente General de esa contribuyente durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005; el cual fue sujeto a revisión por parte de esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al amparo de la orden de visita domiciliaria RIM2200003/07, contenida en el oficio DFAF/ 0032/2009 del 10 de abril de 2007, girado por el entonces Director de



**NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

Fiscalización, dependiente de la secretaría de referencia, LIC. RODOLFO RAFAEL PÉREZ ARENAS, a la contribuyente visitada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.; oficio que fue notificado legalmente el 12 de abril del 2007 a Jaqueline Pérez Pérez, en su carácter de tercero con cargo de Contadora de la contribuyente visitada; lo anterior, según consta en el Acta Parcial de Inicio levantada el 12 de abril del 2007 a folios del 19920, 19927 y del 19923 al 19926.

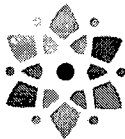
Con motivo de la revisión se levantó la Última Acta Parcial el 03 de marzo del 2008 a folios del 06316 al 06323; la cual se entendió con Juan Román Ugalde Mendoza, en su carácter de tercero empleado de la contribuyente visitada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. Asimismo, la mencionada visita fue concluida con el levantamiento del Acta Final el 07 de abril del 2008, a folios del 06885, 06886, 06945 al 06947 y del 06949 al 06952, ante el mismo Juan Román Ugalde Mendoza; por lo que en base a los Hechos y Omisiones consignados en el Acta Final mencionada, se expidió el oficio DF/AF/00771/2008 del 29 de mayo de 2008, que contiene la liquidación de las contribuciones y sus accesorios a cargo de la contribuyente visitada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. en cantidad de \$5'243,874.00; oficio que fue notificado el 02 de junio del 2008, a Juan Román Ugalde Mendoza, en su carácter de tercero empleado de la contribuyente visitada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., previo citatorio; no obstante, OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., cambió de domicilio fiscal sin haber presentado el aviso correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, después de que se le notificó el crédito fiscal determinado a su cargo y antes de que lo cubriera o quedara sin efectos.

Es de mencionarse que mediante oficio DF/AF/C/00376/2015 del 20 de abril del 2015, girado por el C.P. RODOLFO FRANCISCO MUÑOZ VEGA, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que fue notificado por Estrados de esta Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro a las 11:00 horas del 10 de junio del 2015, se le dieron a conocer a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ -Responsable Solidario de Operadora Olivher, S.A. de C.V. y el desglose del Crédito Fiscal pendiente de enterar.

Es de mencionar que, mediante oficio DF/AF/C/00376/2015 del 20 de abril de 2015, girado por el C.P. RODOLFO FRANCISCO MUÑOZ VEGA, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; (notificado legalmente por estrados, el 10 de junio del 2015, al no encontrarse en su domicilio fiscal ubicado en Circuito Club Campestre 233, Club Campestre, Santiago de Querétaro, Qro., Código Postal 76190; se le otorgó a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ el Derecho de Audiencia como

Responsable Solidario (Gerente General) de OPERADORA OLIVER, S.A. DE C.V.; así como, se le dio a conocer el desglose del crédito fiscal que tiene pendiente de pagar; sin que a la fecha del presente oficio proporcionara los documentos con los cuales desvirtuara tal carácter; por todo lo anterior, se concluye lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente visitada OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V, hizo valer el Derecho concedido en los artículos 2, fracción XI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 46 fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que presentó escrito el 03 de abril del 2008; pero su contenido no desvirtúa las irregularidades consignadas en la Última Acta Parcial, levantada el 3 de marzo de 2008 a folios del 06316 al 06323 ; se le tienen por no desvirtuados los Hechos consignados en el Acta Final de visita que se reseñan a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

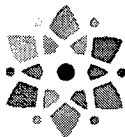
Ejercicio: Del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2005.

INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta número 00184478709; a los registros computarizados del libro mayor, a las pólizas de diario; a los comprobantes de gastos; a los registros auxiliares de impuestos por pagar; y a las facturas 0002 y 70291, expedida, la primera, por Operadora Olivher, S.A. de C.V. el 30 de diciembre de 2005, y la segunda, por Llanti Systems, S.A. de C.V. el 31 de diciembre de 2004, por concepto de Asesoría en Comercialización Pneustone y Blackstone y de Desarrollo de los productos marca Pneustone, respectivamente, y, de la revisión también, de los contratos celebrados durante el ejercicio y de la escritura 57,511 de fecha 21 de octubre del 2003; así como de las declaraciones normales y complementarias presentadas por los ejercicios 2005 y 2004, y de los papeles de trabajo relativos a la determinación de la actualización de las pérdidas fiscales y del ajuste anual por inflación; documentación, toda, proporcionada por JAQUELINE PEREZ PEREZ, en su carácter de Contador de la contribuyente visitada; de las cuales se determinó que el contribuyente visitado obtuvo ingresos en cantidad de \$6'715,898.08, acumulables para efectos del impuesto sobre la renta en términos de lo dispuesto en los artículos 4 primer párrafo, 10, 17, 18 fracción I, inciso a), de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio por el que se emite la presente resolución; y, Deducciones Autorizadas por \$1,043.17. Los Ingresos Acumulables y las Deducciones que se determinaron por la autoridad, corresponden a las manifestadas por Operadora Olivher, S.A. de C.V en la declaración complementaria del ejercicio 2005, presentada vía Internet el 18 de abril del 2007.

En base a la información de ingresos acumulables y deducciones autorizadas determinados con motivo de la revisión; y manifestados por OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., en la declaración complementaria del ejercicio 2005, presentada vía Internet el 18 de abril del 2007 procede determinar el impuesto correspondiente al ejercicio revisado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en dicho ejercicio y en el artículo Segundo Transitorio 2005, fracción I inciso a) del Decreto por el que se Reforma, Adiciona, Deroga y establece diversas disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo y establece los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de diciembre de 2004; el cual debió haber pagado a más tardar, en su declaración anual, el último día de marzo de 2006, lo cual no realizó en la especie, en términos de la obligación previsto en el

13



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

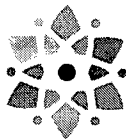
**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

penúltimo párrafo del citado artículo 10. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

INGRESOS ACUMULABLES	6'715,898
MENOS. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,043
= UTILIDAD FISCAL	6'714,855
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO FISCAL	6'714,855
TASA DE IMPUESTO	30%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2'014,456

En virtud de que el Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$2'014,456, no fue pagado por Operadora Olivher, S.A. de C.V., al disminuir de la utilidad fiscal determinada en cantidad de \$6'714,855, pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por la misma cantidad; esta autoridad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, quinto y octavo párrafos, 42, tercero y cuarto párrafos y 45, del Código Fiscal de la Federación vigente, requirió al Representante Legal de Operadora Olivher, S.A. de C.V., mediante oficio DF/AF 0293/2007 de fecha 4 de mayo de 2007, proporcionara la documentación que acreditara de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal. En respuesta a tal requerimiento, José Antonio Suárez Hernández, representante legal de Operadora Olivher S.A. de C.V., mediante escrito fechado en su certificación 7 de septiembre de 2007, precisó que la pérdida que se disminuyó por \$6'714,855, se generó durante el año del 2004 y que proviene del Contrato de Desarrollo de los Productos Marca Pneustone celebrado con Llanti Systems S.A. de C.V. el 2 de enero del 2004; informó, además, que los trabajos que se realizaron como consecuencia del citado contrato consistieron en todo el proceso desde la conceptualización de los modelos hasta la elaboración de los moldes de piso, costados de molde removibles y placas para adaptación de cambio de moldes; esto por cada uno de los 25 modelo y medida de llantas.

Para comprobar su dicho, proporcionó documentación consistente entre otras, en la declaración anual complementaria del ejercicio 2004, copia fotostática de la factura 70291 expedida el 31 de diciembre de 2004 por Llanti Systems S.A. de C.V. a Operadora Olivher S.A. de C.V., por concepto de desarrollo de los productos marca Pneustone por \$9'358,055.20 y un impuesto al valor agregado incluido de \$1'403,708.28; copia de la escritura 57,511 de fecha 21 de octubre del 2003, en la que se establece como objeto de la sociedad (Artículo Quinto) la comercialización de gasolinas, diesel, lubricantes y toda clase de refacciones, accesorios, mercancías y similares, suministrados por PEMEX Refinación incluso, en algunos casos, autorizados por dicha dependencia; además, se establece, que Operadora Olivher, S.A.



**NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

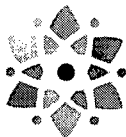
**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

de C.V. puede celebrar cualquier acto o convenio, civil o mercantil que tienda a la mejor realización de los fines sociales que le sean inherentes o como consecuencia de su objeto social: proporcionó también, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Asesoría en Comercialización, celebrados con Servicios Alufer, S.C. y Llanti Systems S.A. de C.V., respectivamente; así como el Contrato de Desarrollo de los Productos Marca Pneustone celebrado con Llanti Systems, S.A. de C.V., el 2 de enero del 2004.

De la revisión practicada a la documentación antes descrita, se concluye que Operadora Olivher, S.A. de C.V., no acredita la procedencia de la pérdida reflejada en la declaración del ejercicio 2004 y generada, según el representante legal, del Contrato de Desarrollo de los Productos Marca Pneustone celebrado con Llanti Systems S.A. de C.V. el 2 de enero del 2004, y de la factura 70291 de fecha 31 de diciembre del mismo año que se originó con motivo de dicho contrato. Lo anterior, en virtud de que el gasto que pretende amparar con los citados documentos, no se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, pues dicho gasto no contribuyó en forma cabal a sus actividades como persona moral, ya que no le reportó beneficio alguno; esto es, que de acuerdo con la declaración del ejercicio 2004, Operadora Olivher, S.A. de C.V. no obtuvo ingresos en dicho ejercicio; y los obtenidos en el ejercicio del 2005, se derivaron de la prestación de servicios a Llanti Systems, S.A. de C.V. por la Asesoría en Comercialización para las Marcas Pneustone y Blakstone al amparo del Contrato celebrado entre ambas empresas el 2 de enero del 2005. En consecuencia, la cantidad de \$9'358,055.20 no es un gasto estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente y por lo tanto, no se cumplió respecto de dicha cantidad, con el requisito establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, siendo en consecuencia no deducible para efectos de determinar el resultado fiscal del ejercicio 2004, en términos de la fracción I, del artículo 10 de la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, es de mencionar que en la Cláusula Primera del Contrato celebrado con Llanti Systems, S.A. de C.V. para el Desarrollo de los Productos marca Pneustone, se establece que el objeto del mismo es de que Llanti Systems, S.A. de C.V., como proveedor, desarrolle los productos marca Pneustone para uso de Operadora Olivher, S.A. de C.V., como cliente; sin embargo, de la revisión efectuada con motivo de la visita domiciliaria se conoció que en el ejercicio 2004, Operadora Olivher, S.A. de C.V. no obtuvo ingresos, por lo cual, válidamente se concluye, que Operadora Olivher, S.A. de C.V., NO USO el producto que le facturó Llanti Systems en \$9'358,055.20.

Asimismo es de reiterar, que en el ejercicio siguiente, es decir 2005, Operadora Olivher, S.A. de C.V., sólo obtuvo ingresos por el servicios de asesoría que prestó, como proveedor, a Llanti Systems, S.A. de C.V., es también de mencionar, que en la actividad del contribuyente revisado, según el Acta de Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 30 de junio de 2004, Operadora Olivher, S.A. de C.V. no enajena llantas de ningún tipo; por el contrario, la actividad de Llanti Systems, S.A. de C.V., es la compra-venta de llantas y servicios relativos a las llantas.



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

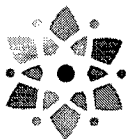
Aunado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se procedió al estudio y análisis de los antecedentes que obran en el expediente abierto en las oficinas de esta Dirección de Fiscalización, a nombre de Llanti Systems, S.A. de C.V. con motivo de la revisión al Dictamen que para efectos Fiscales presentó la citada empresa por los ejercicios 2004 y 2005; levantándose con tal motivo el Acta de Aportación de Datos e Informes el 14 de mayo del presente año con la presencia de María Esther Alvarado Mendoza, en su carácter de Apoderada General del C.P.R. José Antonio Peña Sánchez, Contador Público Registrado que dictaminó fiscalmente los estados financieros de Llanti System, S.A. de C.V., por los ejercicios 2004 y 2005 determinándose, según la manifestación de la C.P. Alvarado Mendoza que el trabajo relativo al desarrollo de los productos marca Pneustone que Llanti Systems, S.A. de C.V., debía realizar para Operadora Olivher, S.A. de C.V. a partir del 02 de enero del 2004 y hasta el 31 de diciembre del 2004, a cambio del pago de \$9'358,055.20 más IVA por \$1'403,708.28 no lo realizó en virtud de no tener la capacidad técnica para el desarrollo e ingeniería de fabricación de llantas.

Que el trabajo mencionado lo desarrolló Continental Tire de México, S.A. de C.V., para Llanti Systems, S.A. de C.V., según la manifestación de la mencionada contadora María Esther Alvarado Mendoza al amparo del contrato celebrado entre ambas empresas el 30 de noviembre de 2004, vigente a partir de enero del 2005 y hasta diciembre del 2007 (Clausula Sexta) a cambio de una contraprestación de \$8'998,130.00 pagaderos por Llanti Systems, S.A. de C.V. a Continental Tire de México, S.A. de C.V., mediante 36 pagos iguales y mensuales de \$249,948.06 más IVA, (Clausula Segunda).

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no procede la disminución de la pérdida que Operadora Olivher, S.A. de C.V., efectuó en el ejercicio 2005 sujeto a revisión, por la cantidad de \$6'714,855; y por lo tanto, debió pagar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la utilidad fiscal determinada en el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$2'014,456; ya que según se motivó en la presente resolución, la deducción efectuada en el 2004 por \$9'358,055 deriva de una erogación no deducible al no reunir el requisito establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2004, por corresponder a una erogación no estrictamente indispensable para los fines del negocio ya que no le generó ingresos al no estar estrechamente vinculada con la consecución del objeto social de la empresa; y presuntamente, no haber recibido el servicio a que se refiere la factura 70291 porque Llanti Systems, S.A. de C.V., no realizó en el 2004, ningún trabajo realizado con el desarrollo de productos marca Pneustone al no contar con la capacidad técnica para realizarlo. Lo anterior, se comprueba porque Llanti Systems, S.A. de C.V., recibió el servicio relativo al desarrollo de productos marca Pneustone de Continental Tire de México, S.A. de C.V., según contrato celebrado entre ambas empresas en noviembre del 2004 vigente a partir de enero del 2005.

A mayor abundamiento, es de señalar que la C.P. María Esther Alvarado Mendoza, representante legal del C.P.R. José Antonio Sánchez quien dictaminó fiscalmente los estados financieros de Llanti Systems, S.A. de C.V., de los ejercicios 2004 y 2005, manifestó en la revisión a los papeles de trabajo que la factura 70291 del 31 de diciembre del 2004 expedida a favor de Operadora Olivher, S.A. de C.V., por concepto de desarrollo de productos marca Pneustone por \$9'358,055.20 más IVA de \$1'403,708.28, y un total de \$10'761,763.48 se le aplicó un pago de \$7'337,695.88 el 31 de diciembre del 2005

16



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

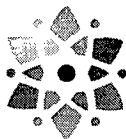
mediante la compensación de adeudos, ya que desde esa fecha, Operadora Olivher, S.A. de C.V., le facturó a Llanti Systems, S.A. de C.V., el uso de las marcas Pneustone y Blackstone.

Derivado de lo anterior, esta autoridad procede a determinar, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2005; el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2005 omitido y a cargo de esa contribuyente, el cual debió haber pagado a más tardar, en su declaración anual, el último día de marzo de 2006, lo cual no realizó en la especie, en términos de la obligación prevista en el penúltimo párrafo del citado artículo 10, en relación con el artículo Segundo Transitorio 2005, fracción I inciso a) del Decreto por el que se Reforma, Adiciona, Deroga y establece diversas disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo y establece los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de diciembre de 2004. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

INGRESOS ACUMULABLES	6'715,898
MENOS. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,043
= UTILIDAD FISCAL	6'714,855
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
RESULTADO FISCAL	6'714,855
TASA DE IMPUESTO	30%
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2'014,456

FACTOR DE ACTUALIZACION A ENERO DE 2017	1.5421
IMPUESTO ACTUALIZADO	3'106,493
ACTUALIZACION	1'092,037

[Handwritten signature]



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A) Valor de los Actos y Actividades

EJERCICIO: Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005.

De la revisión practicada a los registros auxiliares de la cuenta contable 70-00-00-000 ingresos, a la factura de ingresos 0002 de fecha 30 de diciembre de 2005 por concepto de Asesoría en Comercialización Pneustone y Blackstone, a las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, presentadas vía Internet; todo por el ejercicio del 2005; se conoció que esa contribuyente realizó actividades relacionadas con la Asesoría en Comercialización Pneustone y Blackstone con su cliente Llanti Systems, S.A. de C.V., por las que obtuvo valor de actos y actividades en cantidad de \$6'380,605.08; causando y trasladando un IVA a la tasa del 15% de \$957,090.80, en el mes de diciembre del 2005.

El Valor de los Actos y Actividades, se conoció del análisis efectuado por el personal actuante a la factura 002, expedida por el contribuyente a su cliente Llanti Systems, S.A de C.V., los cuales se encuentran detallados en el folio 06951 del Acta Final levantada, con Juan Roman Ugalde Mendoza y en el folio número 06322 de la Última Acta Parcial de fecha 3 de marzo de 2008, levantada con la misma persona, en su carácter de tercero del Contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V."

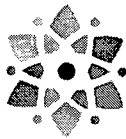
Con lo anterior, se conoció que el contribuyente revisado OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., obtuvo valor de los actos y actividades en cantidad de \$ 6'380,605.08 (SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS CINCO PESOS 08/100 MN.), por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 1 B primer párrafo, 5 segundo y tercer párrafo, 14 fracción I, 17 y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, mismos que debió considerar para efectos de pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Ejercicio Fiscal Revisado: Del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2005.

De la revisión y análisis efectuado a los registros auxiliares de la cuenta 44-00-00-000 IVA, a la documentación comprobatoria de gastos que los respalda y al análisis efectuado a la factura 70291 de fecha 31 de diciembre de 2004, se conoció que al contribuyente visitado, en el mes de diciembre de 2005 le trasladaron por dicha factura un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 1'403,865.00, la cual fue expedida por Llanti Systems S.A de C.V. al contribuyente visitado, no obstante que ésta corresponde a un gasto que no es deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, porque no se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa Operadora Olivher, S.A. De C.V., tal y como se hizo constar en el Apartado de Impuesto Sobre la Renta de la presente resolución y que por obvio de repeticiones se da por asentado en este apartado, requisito indispensable para que proceda su acreditamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º. Párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 31 párrafo primero, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el 2005.

18



NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
ODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

C) PAGOS MENSUALES.

En virtud de que la contribuyente Operadora Olivher, S.A. De C.V., obtuvo Valor de Actos y Actividades gravados a la tasa del 15%, en cantidad de \$6'380,605.08, por los que trasladó un Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de \$957,090.80; así como un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00; los cuales se motivaron y detallaron en los apartados A) Valor de Actos y Actividades y B) Impuesto al Valor Agregado Acreditable del presente capítulo, lo cual –por economía y en obvio de repeticiones- se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra hubiese sido insertado; de los cuales le resultó un pago del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente visitada, de diciembre del ejercicio sujeto a revisión; pago que a la fecha no ha sido realizado, no obstante estar obligada a pagarlo mediante declaración que debió de haberlos presentado ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago, conforme a lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero -fracción II- y cuarto, 4, párrafos primero y segundo, 5, y 32, párrafo primero –fracción IV- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado.

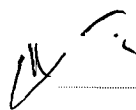
En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado omitido, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5º primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado. Al respecto, y de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la determinación de la contribución, se consideraron las fracciones de peso, para lo cual, se ajustaron las cantidades que incluyen de 1 hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior, y las que contienen de 51 a 99 centavos, a la unidad inmediata superior.

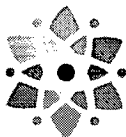
Concepto	Diciembre
Valor de Actos y Actividades	\$ 6'380,605
Impuesto al Valor Agregado trasladado	957,091
(-) Impuesto al Valor Agregado Acreditable	0
(=) Impuesto al Valor Agregado a Cargo	957,091
(X) Factor de Actualización al Mes de enero 2017	1.5535
Impuesto a Cargo Actualizado a enero 2017	1'486,840
Parte Actualizada	529,750

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que figura en los capítulos I y II de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como se indica a continuación:







**NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

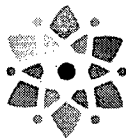
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio 2005; el pago de dicho impuesto debió realizarse a más tardar el último día de marzo de 2006; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente del periodo, resulta ser enero de 2017, por lo que el factor de actualización de 1.5421, que se cita en la hoja 18 de esta resolución, se determinó al tomar el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 124.598, correspondiente a enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011; y dividirlo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 80.7941, de febrero del 2006, mes anterior al más antiguo del periodo, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de marzo de 2006, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado debió realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente al que correspondía el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización que se citan en la hoja 20 de esta liquidación, se determinó como sigue:

Ejercicio 2005 Mes al que corresponde el pago	Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2017, mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2011.	Mes en que debió realizarse el pago	Dividido entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero 2011.	Factor de Actualización
diciembre	124.598	Enero 06	Diciembre 05	80.2004	1.5535

RECARGOS

En virtud de que la contribuyente OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I y II, anteriormente citados, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno; las cuales, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde enero del 2006 hasta el mes de diciembre de 2010, tratando se del Impuesto al



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

Valor Agregado y de abril de 2006 al mes de marzo de 2011, tratándose del Impuesto Sobre la Renta, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos generados en el 2006:

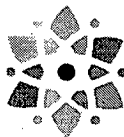
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de diciembre del 2005, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la fracción II de la regla 11.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006. Las tasas de recargos se determinan de la siguiente manera:

2006	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
febrero	1.13%	1.13%
Marzo	1.13%	2.26%
Abril	1.13%	3.39%
mayo	1.13%	4.52%
junio	1.13%	5.65%
julio	1.13%	6.78%
agosto	1.13%	7.91%
septiembre	1.13%	9.04%
octubre	1.13%	10.17%
noviembre	1.13%	11.30%
diciembre	1.13%	12.43%

Recargos generados en el 2007:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre del 2006, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 11.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2007. Las tasas de recargos se determinan de la siguiente manera:

2007	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
enero	1.13%	1.13%
febrero	1.13%	2.26%
marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%



**NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

Recargos generados en el 2008:

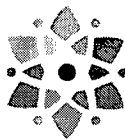
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre del 2007, y el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.12.9, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo del 2008. Las tasas de recargos se determinan de la siguiente manera:

2008	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
enero	1.13%	1.13%
febrero	1.13%	2.26%
marzo	1.13%	3.39%
abril	1.13%	4.52%
mayo	1.13%	5.65%
junio	1.13%	6.78%
julio	1.13%	7.91%
agosto	1.13%	9.04%
septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados en el 2009:

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2009, son de 1.13%; toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I del artículo 8º de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de noviembre de 2008; las cuales, se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2009	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%



NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

Recargos generados en el 2010:

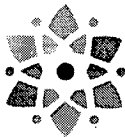
Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2010, son de 1.13%; toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2009; las cuales, se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2010	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%

Recargos generados por el 2011:

Las tasas mensuales de recargos en los casos de mora, durante el ejercicio fiscal de 2011, son de 1.13%; toda vez que es el resultado de incrementar en un 50%, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente en ese año, el por ciento mensual del 0.75 establecido en la fracción I del artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre de 2010; las cuales, se detallan en forma mensual y acumulada en el siguiente recuadro:

2011	TASA DE RECARGOS	
	MENSUAL	ACUMULADA
Enero	1.13%	1.13%
Febrero	1.13%	2.26%
Marzo	1.13%	3.39%
Abril	1.13%	4.52%
Mayo	1.13%	5.65%
Junio	1.13%	6.78%
Julio	1.13%	7.91%
Agosto	1.13%	9.04%
Septiembre	1.13%	10.17%
Octubre	1.13%	11.30%
Noviembre	1.13%	12.43%
Diciembre	1.13%	13.56%



NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

DETERMINACIÓN DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

Ejercicio	Período	Tasa por año						Total Tasa	Por impuesto actualizado	Recargos Por Pagar
		2006	2007	2008	2009	2010	2011			
2005	ABRIL-06 A MARZO- 11	10.17%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	3.39%	67.80%	3,106,493	2,106,202

DETERMINACION DE RECARGOS DE LOS PAGOS MENSUALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio	Período	Tasa por año						Total Tasa	Por impuesto actualizado	Recargos Por Pagar
		2006	2007	2008	2009	2010	2011			
MES DE DICIEMBRE 2005	ENERO-06 A DICIEMBRE- 10	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	13.56%	0.00%	67.80%	1,486,841	1,008,078

RESUMEN DE RECARGOS:

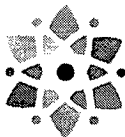
Impuesto Sobre la Renta Anual	\$ 2,106,202
Pagos Mensuales del Impuesto al Valor Agregado	\$ 1,008,078
Total de Recargos	\$ 3'114,280

RESUMEN

Cifras Actualizadas a febrero del 2017.

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Contribuciones Omitidas Actualizadas	
Impuesto Sobre la Renta	\$ 3,106,493
Impuesto Al Valor Agregado	\$ 1,486,841
Total de Impuestos Omitidos Actualizados	\$ 4'593,334
II.- Recargos	\$ 3'114,280
Total	\$ 7'707,614

(Siete Millones, Setecientos Siete mil Seiscientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)



NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

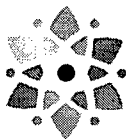
Ahora bien, en virtud de que la contribuyente revisada, no efectuó el pago del crédito fiscal antes detallado, en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, como sujeto directo, su actualización y recargos; todo por la cantidad de \$ 7'707,614.00; y atendiendo a que ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ, fungió como GERENTE GENERAL y en consecuencia, como Representante Legal de la contribuyente tantas veces mencionada, según quedó asentado anteriormente; se le hace responsable solidario del mencionado adeudo, con fundamento en el artículo 26, párrafo primero, fracción III, tercer párrafo, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 10, párrafo primero, 154, 157 y 158 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ordenamientos vigentes; por lo que esta autoridad, determina un crédito fiscal a cargo de dicho responsable solidario, en cantidad de \$ 7'707,614.00, se detalla a continuación:

I.- IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS	IMPORTE	RESPONSABLE SOLIDARIO
A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	\$ 3,106,493	ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ
B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,486,841	ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ
II.- RECARGOS	\$ 3'114,280	ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR	\$ 7'707,614	ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ
(Siete Millones, Setecientos Siete mil Seiscientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)		

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de enero del 2017, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enterados en la oficina recaudadora de la Administración Tributaria de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero Poniente 105, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.; previa presentación de este oficio, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente.



**NUM.
NO. CONTROL
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE**

**DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053**

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de enero de 2006 y hasta el mes de marzo del 2011.

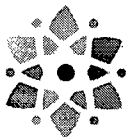
La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, párrafo primero -fracción XII- 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, o ante la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en calle Pasteur Sur 35, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro, autoridad competente en razón de su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículos 121, párrafos primero y segundo, del mismo Ordenamiento, en relación con la regla I.2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre del 2013.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



NUM.
NO. CONTROL.
EXP.:
R.F.C.:
CLAVE

DF/AF/C/00133/2017
OODF0217245
LIR2200007/14
HEYA6205054W6
1402053

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Notifíquese personalmente.

Atentamente

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
RVG/EFL/CRR





SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14 UNO
ACTA DE VISITA NÚM. _____
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 28828

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 10:00 horas del 28 de marzo del 2017, CARLOS RODRIGUEZ RETANA, Auditor adscrito al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0106/2017, del 01 de marzo de 2017, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafo primero -fracción IV-y segundo), 4,5,6 (párrafo primero),10,11 (párrafo primero- fracciones I y X-) 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de febrero de 2017; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; oficios que contienen la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de contribuyentes RORC-880905-HC9 y fotografías de los actuantes; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la jefa de área y del auditor; hace constar los siguientes: -----

H É C H O S -----

Que en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 10:00 horas del 28 de marzo del 2017, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, en el que se determina el crédito fiscal que se indica a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ -como Responsable Solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.- derivado de la visita domiciliaria que se le practicó a la persona moral señalada, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, al amparo de la orden RIM2200003/07, contenida en el oficio DF/AF 0032/2007 del 10 de abril de 2007, girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto la persona moral contribuyente, como sujeto directo en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta, por el ejercicio fiscal señalado; dicho Auditor, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del referido contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190; y se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; además de que coincide con el domicilio señalado en el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, en el que se determina el crédito fiscal que se indica ,como Responsable Solidario de Operadora Olivher, S.A. de C.V. a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ, mencionado; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: casa de dos pisos, color gris, con palmeras en el interior y exterior, portón y puerta de madera, el número 233 en una placa de piedra, se observan dos ventanas y una puerta de cristal en el segundo piso, al costado izquierdo la casa con el número 231, color blanca, con una caseta de vigilancia y del costado derecho un terreno baldío que lo ocupan para estacionar automóviles y en la esquina una placa metálica que dice Circuito Club Campestre, como se observa en las siguientes fotografías: ----- PASA AL FOLIO NÚMERO 29006 -----



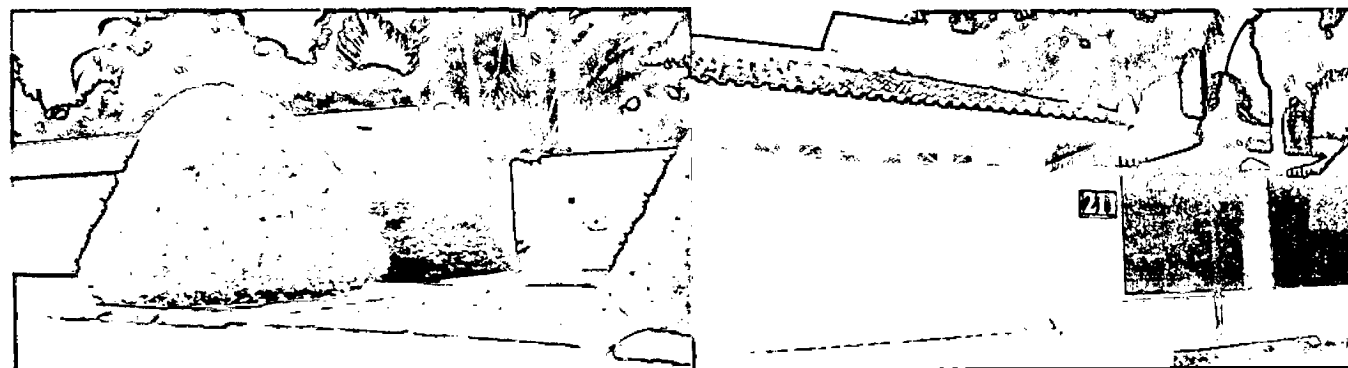
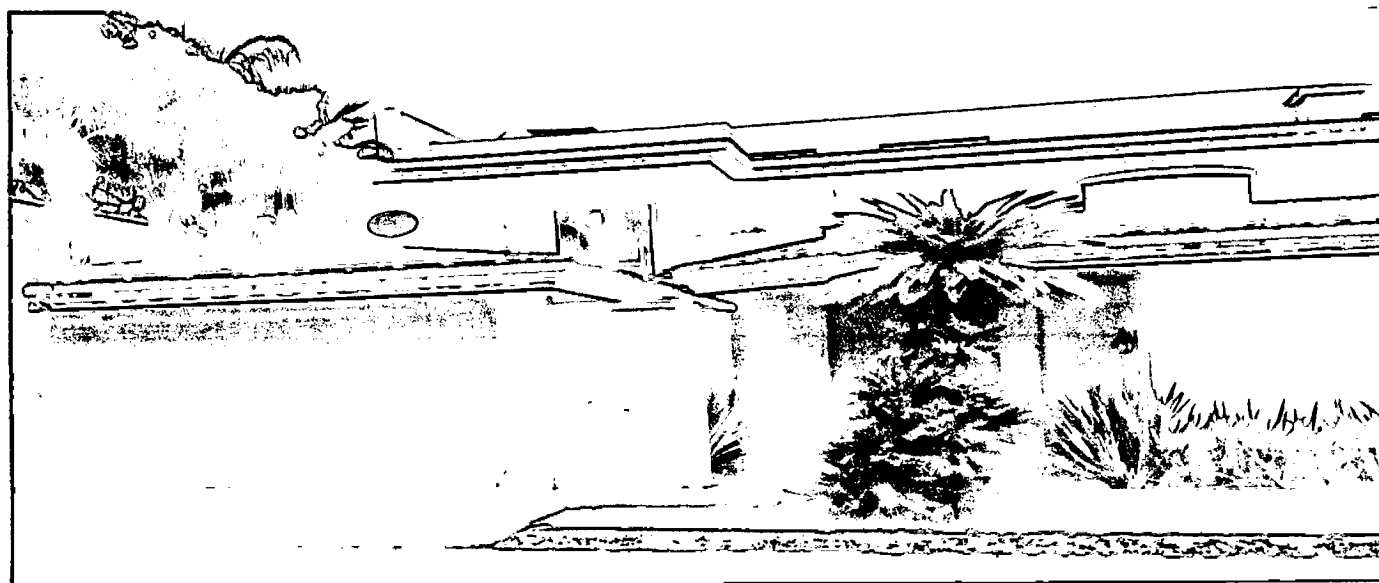
SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. UNO
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 29006

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 28828 -----



----- PASA AL FOLIO NÚMERO 29147 -----



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
UNO
ACTA DE VISITA NÚM. _____
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 29147

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
DOMICILIO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
GIRO HEYA6205054W6
R.F.C. _____

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29006 -----

Se hace constar que no se pudo realizar la diligencia de notificación personal del oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017; toda vez que una vez legalmente constituido en el exterior del citado domicilio, ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190 -siendo éste el domicilio del contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes- el Auditor CARLOS RODRÍGUEZ RETANA, tocó la puerta durante aproximadamente veinticinco minutos, sin que persona alguna atendiera al llamado y además de haber esperado por un lapso de treinta minutos, nadie salió del citado domicilio. -----

En virtud de lo anterior, el auditor se retiró del exterior del domicilio de ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ y con la finalidad de obtener información respecto a dicha contribuyente, procedió a preguntar en el domicilio de enfrente marcado con el número 235, el cual es un domicilio particular, el cual tiene las características siguientes: casa habitación de un piso color blanco con dos arbustos en la entrada, en su costado izquierdo un portón color blanco de acceso de automóviles, del costado derecho una puerta de acceso color blanca con el número 235 en color plata, se observan palmeras en el interior y en su exterior tiene una caseta de vigilancia propia, en donde se encuentra un vigilante, quien mencionó llamarse JOSE JUAN LUNA ARELLANO, ante quien el Auditor se identificó con la multicitada Constancia de Identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia desde el día de su expedición al 31 de diciembre del 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos del Auditor, así como su firma autógrafa; hecho lo anterior, el Auditor le preguntó por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ, a lo cual el vigilante contestó que no lo conoce, sin embargo ve entrar a una señora de edad avanzada, la ve entrar o salir dependiendo el turno en que este trabajando, pero no todos los días, en el número 233 del mismo Circuito en donde se ubica la casa en la cual trabaja como vigilante desde hace aproximadamente 1 año, motivo por el cual no puede decir quien habita el lugar de enfrente.-----

Por otra parte se hace constar que JOSE JUAN LUNA ARELLANO no se identificó al afirmar que en ese momento no contaba con alguna identificación oficial para hacerlo, por lo que el Auditor actuante procedió a describirlo físicamente de la manera siguiente: sexo masculino, de aproximadamente 30 años de edad, piel oscura, complexión delgada, cabello corto, color negro, labios gruesos, estatura aproximada de 1.75 mts.; y que las manifestaciones que realizó fueron bajo protesta de decir verdad y previo apercibimiento de las penas en que incurre quien se conduce con falsedad ante Autoridad pública distinta de la Judicial en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero -fracción I- del Código Penal Federal. -----

En virtud de lo anterior se hace constar que no se pudo localizar al contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ en el domicilio ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190, y por lo tanto el auditor no pudo notificar el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, en el cual se determina el crédito fiscal que se indica ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ como responsable solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

Asimismo, se hace constar que -según la información que obra en el expediente abierto a nombre de ese contribuyente, en esta Dirección de Fiscalización, considerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente- ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, no ha presentado Aviso de Cambio de Domicilio, a la fecha de la presente Acta Circunstanciada. -----

Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta Circunstanciada, el Auditor procedió a designar como testigos a YAHIR VILLEGAS GONZALEZ, quien "bajo protesta de decir verdad" dijo estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal VUGY-810411-FQ5, ser mayor de edad -de 35 años-, estado civil soltero, con domicilio particular en Querétaro, Qro, de nacionalidad Mexicana, con ocupación Abogado, con domicilio particular en C MAGNOLIAS 17, COL. JARDINES DE QUERETARO 76020, QUERETARO, QRO., quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral -Registro Federal de Electores- con folio 0000138425502, año de Registro 2001 02 y Clave de Elector VLGNYH81041109H800, en la que aparece su fotografía, nombre, firma y huella digital; documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad -----

PASA AL FOLIO NÚMERO 29148 -----



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. UNO
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

Nº 29148

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29147 -----
a su portadora, quien aceptó el nombramiento y protestó conducirse con verdad; y a JUAN CARLOS MARQUEZ PEREZ quien “bajo protesta de decir verdad” dijo estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal MARJ-900901- MH1, ser mayor de edad –de 26 años-, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, ocupación Contador Público, con domicilio particular en C GUSTAVO GARMENDIA 129, COL REFORMA AGRARIA 76086, QUERETARO, QRO., quién se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con año de registro en 2008 01, con Clave de Elector MRPRJN90090122M600, en la cual aparece su fotografía, nombre, firma y huella digital; documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien aceptó el nombramiento y protestó conducirse con verdad.-----
Por lo anterior, ante el impedimento de localizar al contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, en el domicilio que manifestó para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; y ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio mediante el cual se le notifica a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁNEZ el crédito fiscal que se indica como Responsable Solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. contenido en el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, al contribuyente que nos ocupa; se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar. -----

CIERRE DEL ACTA: -----
Sin más hechos que hacer constar, a las 12:00 horas del 28 de marzo del 2017, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente Acta Circunstanciada en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por el Auditor y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran. CONSTE.-----
FE DE ERRATAS.-----

FOLIO NÚMERO	RENGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	----------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CARLOS RODRIGUEZ RETANA

TESTIGOS

YAHIR VILLEGAS GONZALEZ

JUAN CARLOS MARQUEZ PEREZ



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. DOS
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ **Nº 29376**
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 09:00 horas del 31 de marzo del 2017, CARLOS RODRIGUEZ RETANA, Auditor adscrito al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0106/2017, del 01 de marzo de 2017, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafo primero -fracción IV-y segundo), 4,5,6 (párrafo primero -fracciones I y IX-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de febrero de 2017; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; oficios que contienen la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de contribuyentes RORC-880905-HC9 y fotografías de los actuantes; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la jefa de área y del auditor; hace constar los siguientes: -----

Que en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 09:00 horas del 31 de marzo del 2017, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, en el que se otorga el derecho de audiencia a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ -como responsable solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.- derivado de la visita domiciliaria que se le practicó a la persona moral señalada, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, al amparo de la orden RIM2200003/07, contenida en el oficio DF/AF 0032/2007 del 10 de abril de 2007, girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta, como sujeto directo en materia de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal señalado; dicho Auditor, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del referido Responsable Solidario, ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190; y se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; además de que coincide con el domicilio señalado en el oficio mediante el cual se otorga el Derecho de Audiencia a ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ citado; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: casa de dos pisos, color gris, con palmeras en el interior y exterior, portón y puerta de madera, el número 233 en una placa de piedra, se observan dos ventanas y una puerta de cristal en el segundo piso, al costado izquierdo la casa con el numero 231 color blanca con una caseta de vigilancia y del costado derecho un terreno baldío que lo ocupan para estacionar automóviles y en la esquina una placa metálica que dice Circuito Club Campestre, como se observa en las siguientes fotografías: -----

PASA AL FOLIO NÚMERO 29377 -----



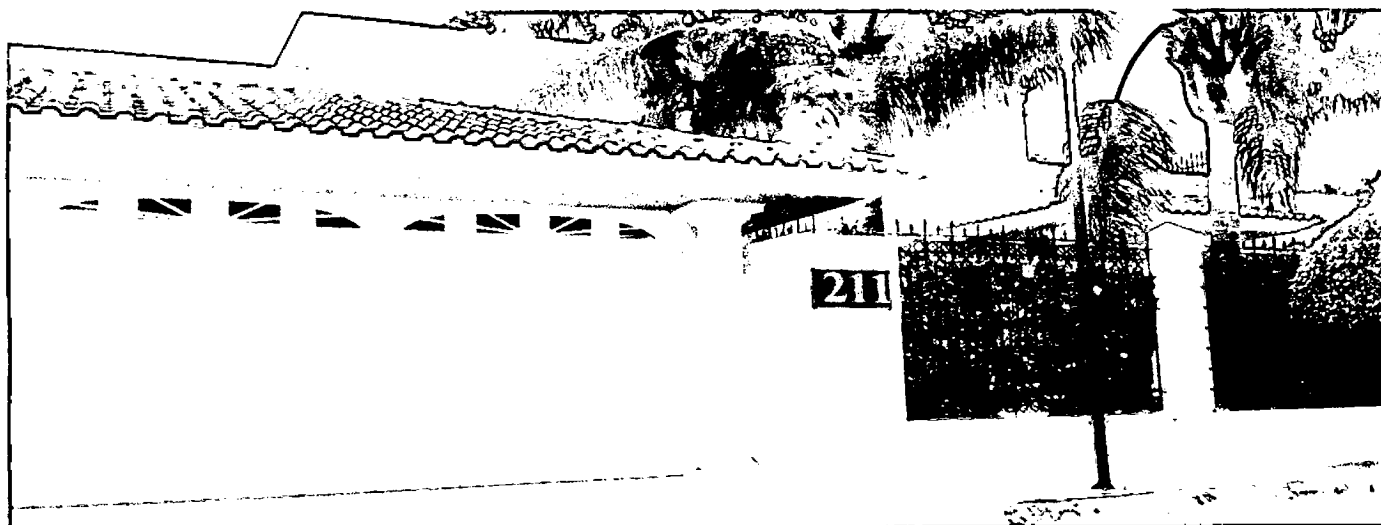
SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. DOS
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 29377

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29376 -----



----- PASA AL FOLIO NÚMERO 29378 -----



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. DOS
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 29378

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29377 -----

Se hace constar que no se pudo realizar la diligencia de notificación personal del oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017; toda vez que una vez legalmente constituido en el exterior del citado domicilio, ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190 -siendo éste el domicilio del contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes- el Auditor CARLOS RODRÍGUEZ RETANA, tocó la puerta durante aproximadamente treinta y cinco minutos, sin que persona alguna atendiera al llamado y además de haber esperado por un lapso de cuarenta minutos, nadie salió del citado domicilio. Cabe mencionar que el Auditor observó que no hay movimiento en el domicilio fiscal del contribuyente.-----

En virtud de lo anterior, el Auditor se retiró del domicilio y con la finalidad de obtener información respecto al contribuyente buscado ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, procedió a preguntar en el domicilio de enfrente marcado con el número 211, el cual es un domicilio particular, el cual tiene las características siguientes: casa habitación de dos pisos color amarillo claro con palmeras en el interior, un portón color blanco del lado izquierdo y una puerta de reja negra del costado derecho, ostenta el número 211 en color dorado dentro de un marco color negro; en su interior se encontró a una persona del sexo masculino -empleado de la vecina (jardinero)- ante quien el Auditor se identificó con la multicitada Constancia de Identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia desde el día de su expedición al 31 de diciembre del 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos del Auditor, así como su firma autógrafa; hecho lo anterior, el Auditor le preguntó por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ, a lo cual el empleado de la vecina contestó que desconoce quien viva en ese domicilio que durante su horario de trabajo, que es de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 no ha visto a persona alguna entrar o salir del domicilio, no conoce a dicha persona viva en el domicilio marcado con el número 233 del Circuito Club Campestre, desde aproximadamente 1 años que labora en el domicilio.-----

Por otra parte se hace constar que la persona con quien se atendió la diligencia se negó a dar su nombre e identificarse, por lo que se procede a describir sus características físicas: del sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, piel oscura, complexión delgada, cabello corto, rizado, color negro, labios delgados; y que las manifestaciones que realizó fueron bajo protesta de decir verdad y previo apercibimiento de las penas en que incurre quien se conduce con falsedad ante Autoridad pública distinta de la Judicial en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero -fracción I- del Código Penal Federal. -----

En virtud de lo anterior se hace constar que no se pudo localizar al contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ en el domicilio ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190, y por lo tanto el auditor no pudo notificar el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, en el cual se determina el crédito fiscal que se indica ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ como responsable solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

Asimismo, se hace constar que -según la información que obra en el expediente abierto a nombre de ese contribuyente, en esta Dirección de Fiscalización, considerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente- ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, no ha presentado Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, a la fecha de la presente Acta Circunstanciada.-----

Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta Circunstanciada, el Auditor procedió a designar como testigos a EDITH FERMOSE LAGUNA, quien "bajo protesta de decir verdad" manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal FELE-720611-CH7, ser mayor de edad de 44 años, estado civil casada, de nacionalidad Mexicana, con ocupación Contador Público, con domicilio particular en PRIV. BELINDA 188 CASA 6, COL HERCULES, CÓDIGO POSTAL 76209, QUERÉTARO, QRO., quien se identificó con credencial para votar con Clave de Elector FRLGED72061113M700 y número de folio 0000019268462, expedida por el Instituto Federal Electoral -Registro Federal de Electores- con año de Registro 1991 01, en la que aparece su fotografía, nombre, firma y huella digital, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su -----

----- PASA AL FOLIO NÚMERO 29379 -----



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. DOS
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

Nº 29379

VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29378
portadora, quien aceptó el nombramiento y protestó conducirse con verdad; y a SILVIA DORANTES RAMIREZ quien “bajo protesta de decir verdad” manifestó estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal DORS-710817-EF7, ser mayor de edad –de 45 años–, de nacionalidad mexicana, estado civil casada, ocupación Contador Público, con domicilio particular en C SANTIAGO DEL EST 308, COL VILLAS DE SANTIAGO 76148, QUERETARO, QRO., quién se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral -Registro Federal de Electores- con año de registro en 1991 04 y clave de elector DRRMSL71081722M000, en la cual aparece su fotografía, nombre, firma y huella digital; documento que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portadora, quien aceptó el nombramiento y protestó conducirse con verdad.
Por lo anterior, ante el impedimento de localizar al contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, en el domicilio que manifestó para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; y ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio mediante el cual se le notifica a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁNEZ el crédito fiscal que se indica como Responsable Solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. contenido en el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, al contribuyente que nos ocupa; se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar.

CIERRE DEL ACTA:
Sin más hechos que hacer constar, a las 11:00 horas del 31 de marzo del 2017, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente Acta Circunstanciada en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por el Auditor y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran.

CONSTE.
FE DE ERRATAS.
FOLIO NÚMERO RENGLÓN NÚMERO DICE DEBE DECIR

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CARLOS RODRIGUEZ RETANA

EDITH FERMOSO LAGUNA.

TESTIGOS

SILVIA DORANTES RAMIREZ.



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. TRES
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 29480

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 11:00 horas del 04 de abril del 2017, CARLOS RODRIGUEZ RETANA, Auditor adscrito al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien acredita su cargo con Constancia de Identificación contenida en el oficio DFC-0106/2017, del 01 de marzo de 2017, expedida por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, en su carácter de Director de Fiscalización de la citada Secretaría -con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017-, con fundamento en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto) y Octava (párrafo primero -fracciones I, incisos b y d, primer párrafo, y II, inciso a-), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafo primero -fracción IV-y segundo), 4,5,6 (párrafo primero -fracciones I y IX-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de febrero de 2017; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; oficios que contienen la firma autógrafa del Director de Fiscalización antes señalado y en el cual aparece el sello con el escudo del estado de Querétaro con la siguiente leyenda "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN"; además del nombre, cargo, firma autógrafa, Registro Federal de contribuyentes RORC-880905-HC9 y fotografías de los actuantes; fotografía que coincide con los rasgos físicos de la jefa de área y del auditor; hace constar los siguientes: -----

HECHOS -----

Que en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a las 11:00 horas del 04 de abril del 2017, con la finalidad de notificar el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, en el que se determina el crédito fiscal que se indica a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ -como responsable solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.- derivado de la visita domiciliaria que se le practicó a la persona moral señalada, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2005, al amparo de la orden RIM2200003/07, contenida en el oficio DF/AF 0032/2007 del 10 de abril de 2007, girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento a las disposiciones fiscales, a que está afecta, como sujeto directo en materia del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado; dicho Auditor, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190; y se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal manifestado por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; además de que coincide con el domicilio señalado en el oficio mediante el cual se otorga el Derecho de Audiencia a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ; toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: casa de dos pisos, color gris, con palmeras en el interior y exterior, portón y puerta de madera, el número 233 en una placa de piedra, se observan dos ventanas y una puerta de cristal en el segundo piso, al costado izquierdo la casa con el número 231, color blanca con una caseta de vigilancia y del costado derecho un terreno baldío que lo ocupan para estacionar automóviles y en la esquina una placa metálica que dice Circuito Club Campestre, como se observa en las siguientes fotografías: -----

PASA AL FOLIO NÚMERO 29481 -----

Nº 29481

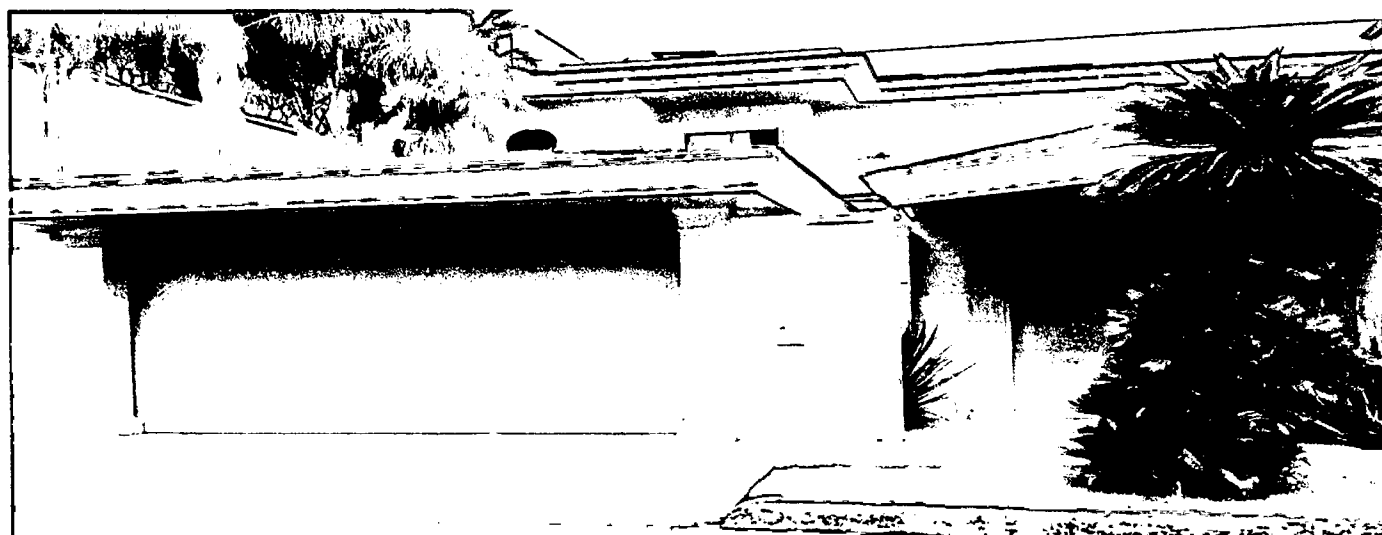
NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ

DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190

GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS

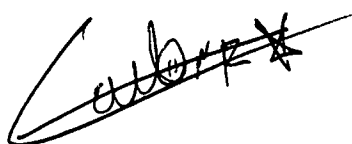
R.F.C. HEYA6205054W6

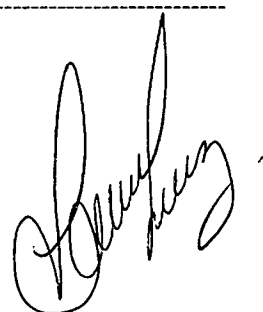
----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29480 -----



----- PASA AL FOLIO NÚMERO 29482 -----









SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. TRES
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 29482

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29481 -----

Se hace constar que no se pudo realizar la diligencia de notificación personal del oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017; toda vez que legalmente constituido en el exterior del domicilio ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190, siendo éste el domicilio del contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, el Auditor CARLOS RODRÍGUEZ RETANA, tocó la puerta durante aproximadamente treinta minutos, sin que persona alguna atendiera al llamado y además de haber esperado por un lapso de cuarenta y cinco minutos, nadie salió del citado domicilio. Cabe mencionar que el Auditor observó que no hay movimiento en el domicilio fiscal del contribuyente buscado.

En virtud de lo anterior, el Auditor se retiró del domicilio y con la finalidad de obtener información respecto al contribuyente buscado ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ, procedió a preguntar en el domicilio de enfrente marcado con el número 235, el cual es un domicilio particular, el cual tiene las características siguientes: casa habitación de un piso color blanco con dos arbustos en la entrada, en su costado izquierdo un portón color blanco de acceso de automóviles, del costado derecho una puerta de acceso color blanca con el número 235 en color plata, se observan palmeras en el interior y en su exterior tiene una caseta de vigilancia propia, en donde se encuentra un vigilante, quien mencionó llamarse ROBERTO JUAREZ PACHECO, ante quien el Auditor se identificó con la multicitada Constancia de Identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia desde el día de su expedición al 31 de diciembre del 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos del Auditor, así como su firma autógrafa; hecho lo anterior, el Auditor le preguntó por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ, a lo cual el vigilante contestó que no lo conoce ya que solo ha observado que entran en ocasiones dos jóvenes de aproximadamente 20 años, pero solo viernes en la tarde-noche, en los que al parecer realizan fiestas, en el número 235 del mismo Circuito en donde se ubica la casa en la cual trabaja como vigilante desde hace aproximadamente 1 año, motivo por el cual no puede decir quien habita el lugar de enfrente.

Por otra parte se hace constar que ROBERTO JUAREZ PACHECO no se identificó al afirmar que en ese momento no contaba con alguna identificación oficial para hacerlo, por lo que el Auditor actuante procedió a describirlo físicamente de la manera siguiente: sexo masculino, de aproximadamente 25 años de edad, piel morena, complexión robusta, cabello corto, color negro, labios delgados, estatura aproximada de 1.65 mts.; y que las manifestaciones que realizó fueron bajo protesta de decir verdad y previo apercibimiento de las penas en que incurre quien se conduce con falsedad ante Autoridad pública distinta de la Judicial en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero -fracción I- del Código Penal Federal.

Por lo anterior, el Auditor se retiró del domicilio y con la finalidad de obtener información respecto al contribuyente buscado ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, procedió a preguntar en el domicilio de enfrente marcado con el número 211, el cual es un domicilio particular, el cual tiene las características siguientes: casa habitación de dos pisos color amarillo claro con palmeras en el interior, un portón color blanco del lado izquierdo y una puerta de reja negra del costado derecho, ostenta el número 211 en color dorado dentro de un marco color negro; en su interior se encontró a una persona del sexo femenino -empleada doméstica de la vecina de nombre Alejandra Pérez López, ante quien el Auditor se identificó con la multicitada Constancia de Identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia desde el día de su expedición al 31 de diciembre del 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos del Auditor, así como su firma autógrafa; hecho lo anterior, el Auditor le preguntó por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ, a lo cual la empleada de la vecina contestó que no sabe quién es ese señor, dice tener laborando en el domicilio aproximadamente 5 meses durante los cuales no ha observado movimiento alguno en dicho domicilio, aún y cuando el domicilio es correcto, señalando el lugar.

----- PASA AL FOLIO NÚMERO 29483 -----



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. TRES
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 29483

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29482

Por otra parte se hace constar que la persona con quien se atendió la diligencia se negó a dar su nombre e identificarse, por lo que se procede a describir sus características físicas: del sexo femenino, de aproximadamente 27, años de edad, piel oscura, complexión delgada, cabello largo, lacio, color negro, labios gruesos estatura de 1.50mts.; y que las manifestaciones que realizó fueron bajo protesta de decir verdad y previo apercibimiento de las penas en que incurre quien se conduce con falsedad ante Autoridad pública distinta de la Judicial en el ejercicio de sus funciones, de estatura aproximada de 1.60 mts conformidad con lo dispuesto por el artículo 247, párrafo primero –fracción I- del Código Penal Federal.

En virtud de lo anterior se hace constar que no se pudo localizar al contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ en el domicilio ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190, y por lo tanto el auditor no pudo notificar el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, en el cual se determina el crédito fiscal que se indica ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ como responsable solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., girado por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, se hace constar que –según la información que obra en el expediente abierto a nombre de ese contribuyente, en esta Dirección de Fiscalización, considerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, vigente- ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, no ha presentado Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, a la fecha de la presente Acta Circunstanciada.

Para dar fe de los Hechos asentados en la presente Acta, el Auditor procede a designar como testigos a Ariadna Berenice González García y Guíee Xuba Razgado Morales; quienes “bajo protesta de decir verdad” manifestaron estar inscritas ante el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales GOGA8809268C0 y RAMG8501179YA, ser mayores de edad -de 28 y 32 años-, de nacionalidad mexicana, estado civil solteras, ambas, con domicilios en C. Hacienda Tequisquiapan 410, Col. Rinconada Santa Anita 76137, Querétaro, Qro., y C. Hacienda de Zimapán 155-7, Col. Las Teresas 76135, Querétaro, Qro., y de ocupación contadoras; asimismo, se identificaron con credencial para votar con fotografía con folios 0622022111589 y 0000160644273, con años de registro 2000 01 y 2003 03, y con Claves de Elector GNGRAR88092609M100 y RZMRGU85011709M900, expedidas por el Instituto Federal Electoral -Registro Federal de Electores-, que contienen las fotografías que corresponden a los rasgos físicos de dichas personas, así como sus nombres, firmas y huellas digitales, respectivamente; documentos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadoras; quienes aceptan el nombramiento y protestan conducirse con verdad.

Por lo anterior, ante el impedimento de localizar al contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ, en el domicilio que manifestó para efectos del Registro Federal de Contribuyentes; y ante la imposibilidad práctica de llevar a cabo la notificación del oficio mediante el cual se le notifica a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ el crédito fiscal que se indica como Responsable Solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V. contenido en el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, al contribuyente que nos ocupa; se levanta la presente Acta Circunstanciada, para los efectos a que haya lugar.

PASA AL FOLIO NÚMERO 29484



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

EXPEDIENTE Y ORDEN DE VISITA NÚM. LIR2200007/14
ACTA DE VISITA NÚM. TRES
CLASE DE ACTA. ACTA CIRCUNSTANCIADA
AUDITOR: EL QUE SE CITA

Nº 29484

NOMBRE ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
DOMICILIO CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
GIRO OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
R.F.C. HEYA6205054W6

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO 29483 -----

CIERRE DEL ACTA: -----
Sin más hechos que hacer constar, a las 13:00 horas del 04 de abril del 2017, se da por terminada esta diligencia y se levanta la presente constancia en cuatro tantos originales; los cuales, son firmados por el Auditor y por los testigos, al final de cada uno de ellos y al margen o al calce de los demás folios que los integran. -----
CONSTE.-----
FE DE ERRATAS.-----

FOLIO NÚMERO	REGLÓN NÚMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	---------------	------	------------

POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CARLOS RODRIGUEZ RETANA

TESTIGOS

ARIADNA BERENICE GONZÁLEZ GARCÍA

GUIEE XUBA RAZGADO MORALES

"ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS"

DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Contribuyente:	ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
Registro Federal de Contribuyentes:	HEYA6205054W6
Domicilio:	CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
Expediente:	LIR2200007/14
Número o folios:	DF/AF/C/00133/2017
Fecha:	28 de febrero de 2017
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica como Responsable Solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 15:00 horas del 04 de abril del 2017, el suscrito Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica a ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ como Responsable Solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V., toda vez que se ubicó en la hipótesis contemplada en el artículo 134, párrafo primero –fracción III- y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, regla 2.15.3., párrafos primero y tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, en virtud de que no se localizó en el domicilio ubicado en CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190; ya que, CARLOS RODRIGUEZ RETANA, Auditor adscrito al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; según constancia de identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida por el suscrito, con vigencia a partir del día de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2017; el 28 y 31 de marzo; y 04 de abril de 2017, respectivamente, se constituyó legalmente en el domicilio del contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ antes referido y una vez cerciorado de que se encontraba en el domicilio correcto porque coincide con el domicilio señalado en el oficio antes citado, toda vez que el inmueble ostenta los siguientes datos externos: casa de dos pisos, color gris, con palmeras en el interior y exterior, portón y puerta de madera, el número 233 en una placa de piedra, se observan dos ventanas y una puerta de cristal en el segundo piso, al costado izquierdo la casa con el número 231, color blanca, con una caseta de vigilancia y del costado derecho un terreno baldío que lo ocupan para estacionar automóviles y en la esquina una placa metálica que dice Circuito Club Campestre; no se pudo notificar el multicitado oficio en razón de que el 28 y 31 de marzo; y 04 de abril de 2017, no pudo realizar la notificación del oficio DF/AF/C/00133/2017 de manera personal, debido a que el auditor acudió a dicho domicilio el 28 de marzo de 2017, el Auditor una vez legalmente constituido en el exterior del domicilio citado, tocó la puerta durante aproximadamente veinticinco minutos, sin que persona alguna atendiera al llamado y además de haber esperado por un lapso de treinta minutos, nadie salió del citado domicilio. En virtud de lo anterior, el auditor se retiró del exterior del domicilio de ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ y con la finalidad de obtener información respecto a dicha contribuyente, procedió a preguntar en el domicilio de enfrente marcado con el número 235, el cual es un domicilio particular, el cual tiene las características siguientes: casa habitación de un piso color blanco con dos arbustos en la entrada, en su costado izquierdo un portón color blanco de acceso de automóviles, del costado derecho una puerta de acceso color blanca con el número 235 en color plata, se observan palmeras en el interior y en su exterior tiene una caseta de vigilancia propia, en donde se encuentra un vigilante, quien mencionó llamarse JOSE JUAN LUNA ARELLANO, ante quien el Auditor se identificó con la multicitada

...2

Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tels: 2271200Exts. 1239/1240

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO



Hoja No. 2

Constancia de Identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia desde el día de su expedición al 31 de diciembre del 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos del Auditor, así como su firma autógrafa; hecho lo anterior, el Auditor le preguntó por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ, a lo cual el vigilante contestó que no lo conoce, sin embargo ve entrar a una señora de edad avanzada, la ve entrar o salir dependiendo el turno en que este trabajando, pero no todos los días, en el número 233 del mismo Circuito en donde se ubica la casa en la cual trabaja como vigilante desde hace aproximadamente 1 año, motivo por el cual no puede decir quien habita el lugar de enfrente, se hace constar que JOSE JUAN LUNA ARELLANO no se identificó al afirmar que en ese momento no contaba con alguna identificación oficial para hacerlo, por lo que el Auditor actuante procedió a describirlo físicamente de la manera siguiente: sexo masculino, de aproximadamente 30 años de edad, piel oscura, complexión delgada, cabello corto, color negro, labios gruesos, estatura aproximada de 1.75 mts. El 31 de marzo de 2017, el Auditor se constituyó en el domicilio de ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ, antes referido, tocó la puerta durante aproximadamente treinta y cinco minutos, sin que persona alguna atendiera al llamado y además de haber esperado por un lapso de cuarenta minutos. En virtud de lo anterior, el Auditor se retiró del exterior del domicilio y, con la finalidad de obtener información respecto a la contribuyente buscado ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ, procedió a preguntar en el domicilio de enfrente marcado con el número 211, el cual es un domicilio particular, el cual tiene las características siguientes: casa habitación de dos pisos color amarillo claro con palmeras en el interior, un portón color blanco del lado izquierdo y una puerta de reja negra del costado derecho, ostenta el número 211 en color dorado dentro de un marco color negro; en su interior se encontró a una persona del sexo masculino -empleado de la vecina (jardinero)- ante quien el Auditor se identificó con la multicitada Constancia de Identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia desde el día de su expedición al 31 de diciembre del 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos del Auditor, así como su firma autógrafa; hecho lo anterior, el Auditor le preguntó por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ, a lo cual el empleado de la vecina contestó que desconoce quien viva en ese domicilio que durante su horario de trabajo, que es de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 no ha visto a persona alguna entrar o salir del domicilio, no conoce a dicha persona viva en el domicilio marcado con el número 233 del Circuito Club Campestre, desde aproximadamente 1 años que labora en el domicilio. Por otra parte se hace constar que la persona con quien se atendió la diligencia se negó a dar su nombre e identificarse, por lo que se procede a describir sus características físicas: del sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, piel oscura, complexión delgada, cabello corto, rizado, color negro, labios delgados. Finalmente, el 04 de abril de 2017 el Auditor se constituyó en el domicilio que nos ocupa, tocó la puerta durante aproximadamente treinta minutos, sin que persona alguna atendiera al llamado y además de haber esperado por un lapso de cuarenta y cinco minutos, nadie salió del citado domicilio. En virtud de lo anterior, el Auditor se retiró del exterior del domicilio y, con la finalidad de obtener información respecto al contribuyente buscado ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ, procedió a preguntar en el domicilio de enfrente marcado con el número 235, el cual es un domicilio particular, el cual tiene las características siguientes: casa habitación de un piso color blanco con dos arbustos en la entrada, en su costado izquierdo un portón color blanco de acceso de automóviles, del costado derecho una puerta de acceso color blanca con el número 235 en color plata, se observan palmeras en el interior y en su exterior tiene una caseta de vigilancia propia, en donde se encuentra un vigilante, quien mencionó llamarse ROBERTO JUAREZ PACHECO, ante quien el Auditor se identificó con la multicitada Constancia de Identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con

...3



Hoja No. 3

vigencia desde el día de su expedición al 31 de diciembre del 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos del Auditor, así como su firma autógrafa; hecho lo anterior, el Auditor le preguntó por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ, a lo cual el vigilante contestó que no lo conoce ya que solo ha observado que entran en ocasiones dos jóvenes de aproximadamente 20 años, pero solo viernes en la tarde-noche, en los que al parecer realizan fiestas, en el número 235 del mismo Circuito en donde se ubica la casa en la cual trabaja como vigilante desde hace aproximadamente 1 año, motivo por el cual no puede decir quien habita el lugar de enfrente. Por otra parte se hace constar que ROBERTO JUAREZ PACHECO no se identificó al afirmar que en ese momento no contaba con alguna identificación oficial para hacerlo, por lo que el Auditor actuante procedió a describirlo físicamente de la manera siguiente: sexo masculino, de aproximadamente 25 años de edad, piel morena, complexión robusta, cabello corto, color negro, labios delgados, estatura aproximada de 1.65 mts. Además, procedió a preguntar en el domicilio de enfrente marcado con el número 211, el cual es un domicilio particular, el cual tiene las características siguientes: casa habitación de dos pisos color amarillo claro con palmeras en el interior, un portón color blanco del lado izquierdo y una puerta de reja negra del costado derecho, ostenta el número 211 en color dorado dentro de un marco color negro; en su interior se encontró a una persona del sexo femenino –empleada doméstica de la vecina de nombre Alejandra Pérez López, ante quien el Auditor se identificó con la multicitada Constancia de Identificación DFC-0106/2017 del 01 de marzo del 2017, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas, Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -con vigencia desde el día de su expedición al 31 de diciembre del 2017-, en la que aparecen los rasgos físicos del Auditor, así como su firma autógrafa; hecho lo anterior, el Auditor le preguntó por el contribuyente ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ, a lo cual la empleada de la vecina contestó que no sabe quién es ese señor, dice tener laborando en el domicilio aproximadamente 5 meses durante los cuales no ha observado movimiento alguno en dicho domicilio, aún y cuando el domicilio es correcto, señalando el lugar. Por otra parte se hace constar que la persona con quien se atendió la diligencia se negó a dar su nombre e identificarse, por lo que se procede a describir sus características físicas: del sexo femenino, de aproximadamente 27, años de edad, piel oscura, complexión delgada, cabello largo, lacio, color negro, labios gruesos estatura de 1.50mts. Lo anterior, tal como consta en las Actas Circunstanciadas uno, dos y tres, levantadas el 28 y 31 de marzo; y 04 de abril de 2017 a folios del 28828, 29006,29147y 29148; del 29376 al 29379 y del 29480 al 29484, respectivamente, por CARLOS RODRIGUEZR RETANA, Auditora adscrito al Departamento de Auditoría Fiscal de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal; y en las cláusulas Primera, Tercera, Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto), Octava (párrafo primero -fracción I -inciso d), primer párrafo-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia --Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal –por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando lo dispuesto en los artículos 10, 11, 13, (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafo primero -fracción IV-y segundo), 4,5,6 (párrafo primero -fracciones I y IX-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 17 de febrero de 2017; y 8, (párrafo primero -fracción V-) y 10, (párrafos primero y segundo –fracción I-), del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente; así como en los artículos 134 (párrafo primero -fracción III-) y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; regla 2.15.3., párrafos primero y tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, emito el siguiente:

...4



-----ACUERDO-----

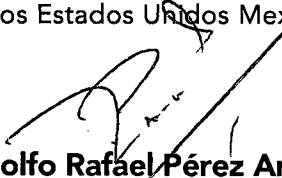
Primero.- Notifíquese por estrados el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, emitido por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YÁÑEZ mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica como Responsable Solidaria de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.-----

Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; y la regla 2.15.3., párrafos primero y tercero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, fíjese por quince días hábiles consecutivos, el documento antes referido, en los estrados de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica "INTRAGEQ" (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico_fiscalizacion) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.-----

Tercero.- Cúmplase.-----

Atentamente

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**



Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
RVG/EFL/CRR

Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tels: 2271200Exts. 1239/1240



"ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS"

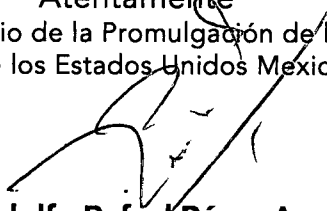
DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR:

Contribuyente:	ALEJANDRO ENIO HERNANDEZ YAÑEZ
Registro Federal de Contribuyentes:	HEYA6205054W6
Domicilio:	CIRCUITO CLUB CAMPESTRE 233, CLUB CAMPESTRE, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. CÓDIGO POSTAL 76190
Expediente:	LIR2200007/14
Número o folios:	DF/AF/C/00133/2017
Fecha:	28 de febrero de 2017
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica como Responsable Solidario de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Querétaro, Qro., a las 15:30 horas del 04 de abril del 2017, estando constituido en las instalaciones de los estrados de esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicados en la planta baja de la Avenida Constituyentes Oriente 10, Centro Histórico, de esta ciudad, Código Postal 76000, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, emitido por el suscrito; procedo a fijar en los estrados de esta Dirección de Fiscalización y publicar en la página electrónica "INTRAGEQ" (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico_fiscalizacion) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un periodo de quince días hábiles consecutivos, el oficio DF/AF/C/00133/2017 del 28 de febrero de 2017, emitido por el suscrito a ALEJANDRO ENIO HERNÁNDEZ YAÑEZ mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica como Responsable Solidaria de OPERADORA OLIVHER, S.A. DE C.V.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 (párrafo primero -fracción III-) y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; regla 2.15.3., párrafos primero y tercero, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016; 16 (párrafos primero y décimo sexto) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 (párrafo primero) de la Ley de Coordinación Fiscal y en las cláusulas Primera; Tercera; Cuarta (párrafos primero, segundo y cuarto); Octava (párrafo primero -fracción I, inciso d, primer párrafo-) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal -por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- y el Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 03 de agosto de 2015. Y considerando los artículos 10, 11, 13 (párrafos primero y último) y 20 (párrafo tercero) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, vigente; 19 (párrafo primero -fracción II-) y 22 (párrafo primero -fracciones III, IV y VI-) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 (párrafo primero -fracción IV-y segundo), 4,5,6 (párrafo primero -fracciones I y IX-), 31 (último párrafo) y 32 (párrafo primero -fracciones I, IV, V, VIII, XI, XIII, XVII, XVIII y XIX-) del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 17 de febrero de 2017; y 8 (párrafo primero -fracción V-) y 10 (párrafos primero y segundo -fracción I-) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, vigente. Conste.

Atentamente

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**


Lic. Rodolfo Rafael Pérez Arenas
Director de Fiscalización

C.c.p. Expediente / Consecutivo
RVG/EFL/RRR

Domicilio:
Avenida Constituyentes
No. 10 Oriente 2º. Piso,
Centro Histórico, Querétaro, Qro.
C.P. 76000
Tels: 2271200Exts. 1239/1240